



Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00328-00
Demandantes	Candelaria Felicia Mejía Torres y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada presenta dentro del término subsanación a los requerimientos señalados en el auto de 31 de octubre de 2019.

El presente medio de control se eleva a través de apoderado judicial contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional, a fin de obtener la reparación de los perjuicios derivados de la ejecución extrajudicial del señor José Gregorio Díaz Mejía y la desaparición forzada y posterior ejecución extrajudicial de los señores Luis Antonio Díaz Ayala y Llerenof Enrique Escorcía Mendoza, siendo demandantes los siguientes ciudadanos:

VÍCTIMA 1 - JOSÉ GREGORIO DÍAZ MEJÍA	
1. CANDELARIA FELICIA MEJÍA TORRES	2. JUANA TERESA DÍAZ MEJÍA
3. ISaura ROSA DÍAZ MEJÍA	4. SARA ESTHER DÍAZ MEJÍA
5. CLAUDIA ISABEL DÍAS MEJÍA	6. MIRIAN BORRE MEJÍA
7. RAFAEL ANDRES RADA DÍAZ	8. JORGE LUIS RADA DÍAS
9. MARÍA NICOLASA RADA DÍAZ	10. DAIRO O DARÍO ENRIQUE RADA DÍAZ
11. ABRAHAM ELÍAS HASSAN DÍAZ	12. ANA ISABEL MORENO DÍAZ
13. PEDRO LUIS MORENO DÍAZ	14. NEYLA ROSANA MORENO DÍAZ
15. MARÍA ALEJANDRA PLATA DIAZ	16. CLAUDIA ELENA DÍAZ ZAPATA
17. DHALAYS DÍAZ ZAPATA	18. SIMÓN SEGUNDO DÍAZ ZAPATA
19. DEIBER DE JESÚS DÍAZ ZAPATA	20. JAIR ALBERTO ESCORCIA MENDOZA
21. YEIMIS PAOLA ESCORCIA FONTALVO	22. EFREN ELÍAS ESCORCIA FONTALVO
23. LUIS ANTONIO DÍAZ DÍAZ	24. ELIANIS PATRICIA DÍAZ DÍAZ
VÍCTIMA 2 - LUIS ANTONIO DÍAZ AYALA	
1. CANDELARIA FELICIA MEJÍA TORRES	2. JUANA TERESA DÍAZ MEJÍA
3. ISaura ROSA DÍAZ MEJÍA	4. SARA ESTHER DÍAZ MEJÍA
5. CLAUDIA ISABEL DÍAS MEJÍA	6. MIRIAN BORRE MEJÍA
7. RAFAEL ANDRES RADA DÍAZ	8. JORGE LUIS RADA DÍAS
9. MARÍA NICOLASA RADA DÍAZ	10. DAIRO O DARÍO ENRIQUE RADA DÍAZ
11. ABRAHAM ELÍAS HASSAN DÍAZ	12. ANA ISABEL MORENO DÍAZ
13. PEDRO LUIS MORENO DÍAZ	14. NEYLA ROSANA MORENO DÍAZ
15. MARÍA ALEJANDRA PLATA DIAZ	16. CLAUDIA ELENA DÍAZ ZAPATA
17. DHALAYS DÍAZ ZAPATA	18. SIMÓN SEGUNDO DÍAZ ZAPATA
19. DEIBER DE JESÚS DÍAZ ZAPATA	20. JAIR ALBERTO ESCORCIA MENDOZA
21. YEIMIS PAOLA ESCORCIA FONTALVO	22. EFREN ELÍAS ESCORCIA FONTALVO
23. LUIS ANTONIO DÍAZ DÍAZ	24. ELIANIS PATRICIA DÍAZ DÍAZ
VÍCTIMA 3 - LLERENOF ENRIQUE ESCORCIA MENDOZA	
1. JAIR ALBERTO ESCORCIA MENDOZA	2. YEIMIS PAOLA ESCORCIA FONTALVO
3. EFREN ELÍAS ESCORCIA FONTALVO	4. CANDELARIA FELICIA MEJÍA TORRES
5. JUANA TERESA DÍAZ MEJÍA	6. ISaura ROSA DÍAZ MEJÍA
7. SARA ESTHER DÍAZ MEJÍA	8. CLAUDIA ISABEL DÍAS MEJÍA
9. MIRIAN BORRE MEJÍA	



2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Candelaria Felicia Mejía Torres y otros, actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra la Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Carlos Holmes Trujillo García y al señor Comandante del Ejército Nacional Nicacio De Jesús Martínez Espinel; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia física de: 1) la demanda, 2) de sus anexos y 3) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQF

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 63 del TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario